



DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL SEGUNDO VIERNES DEL MES DE JULIO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA PERSONA SILVICULTORA EN EL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción II de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. Trámite legislativo.**
- II. Contenido de la iniciativa.**

III. Estudio técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 04 de febrero de 2026, el diputado **Arturo Gómez Canales**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional en esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno del Congreso la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el segundo viernes de julio de cada año como el "Día Estatal del Silvicultor".

2. En la misma sesión, se adhirió a la presente iniciativa el diputado Avelino Tovar Iglesias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo.

3. Con fecha 06 de febrero de 2026, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

4. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **724/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la iniciativa, el diputado promovente señaló fundamentalmente los siguientes argumentos:

Instituir el segundo viernes de julio de cada año como el "Día Estatal del Silvicultor", con la finalidad de reconocer de manera oficial la trascendente labor que realizan las y los silvicultores hidalguenses en el cuidado, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, en beneficio directo del medio ambiente, las comunidades rurales y la sociedad en general. Este reconocimiento pretende visibilizar el papel del silvicultor como garante del equilibrio ecológico y como pilar en la construcción de un desarrollo sostenible para nuestro estado.

La silvicultura constituye la ciencia, el arte y la práctica orientada al establecimiento, cuidado, manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques y selvas, con el fin de garantizar su conservación y asegurar la permanencia de los bienes y servicios ambientales que éstos generan para la sociedad. En este marco, el silvicultor representa al agente técnico y social que, mediante el conocimiento especializado y la aplicación de prácticas responsables, contribuye de manera directa al equilibrio ecológico, a la mitigación de los efectos del cambio climático, al fortalecimiento del desarrollo socioeconómico de las comunidades vinculadas a los recursos forestales y a la consolidación de la cohesión social en las regiones donde se practica esta actividad productiva.

Cabe destacar que, desde hace más de tres décadas, los socios de la Asociación se reúnen el segundo viernes de julio para conmemorar su aniversario, reconociendo la labor de silvicultores,

técnicos y comunidades. Esta tradición, cargada de simbolismo y continuidad, constituye la fecha idónea para oficializar el "Día Estatal del Silvicultor" en Hidalgo.

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 91, 141, 198 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 24 y 110 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A. La Secretaría Técnica de la Comisión realizó mesas técnicas de trabajo con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo a efecto de recabar las opiniones técnico-jurídicas y, en su caso, operativas que implica la propuesta normativa, así como para analizar la viabilidad, procedencia y alcances de la misma.

Como producto de dichas reuniones, los órganos técnicos llegaron a la determinación de que el contenido de la iniciativa es **procedente a nivel técnico**.

Ejercicio que, en términos de la legislación invocada, no resulta estrictamente vinculante para la Comisión, pero que sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación adoptada en este dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales han arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes que rijan las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores y entre los municipios y sus respectivos trabajadores. Por su parte, la fracción IX del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para emitir resolutivos de los autos que le sean turnados por la Directiva del Congreso.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolución del presente asunto**, al tratarse de una propuesta que plantea la emisión de un instrumento legislativo con carácter de Decreto.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que el legislador promovente cuenta con la categoría necesaria para proponer la emisión de un decreto, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión resolutoria ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la **iniciativa 724/LXVI** es declarar el segundo viernes de julio de cada año como el “Día Estatal de la persona Silvicultora”, dicha propuesta busca visibilizar la importancia de la silvicultura como actividad vinculada con la protección del medio ambiente, la conservación de los bosques, la mitigación de los efectos del cambio climático, el desarrollo rural sustentable y el fortalecimiento de las comunidades que dependen directa o indirectamente de los recursos forestales.

QUINTO. El Estado mexicano forma parte de diversos instrumentos internacionales en materia ambiental, conservación de la biodiversidad, cambio climático, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y participación social, los cuales guardan relación con el objeto de la iniciativa, consistente en declarar el segundo viernes de julio de cada año como el “Día Estatal del Silvicultor” y que dan sustento convencional al presente dictamen:

- A. En primer término, el Convenio sobre la Diversidad Biológica constituye uno de los instrumentos internacionales más relevantes en materia de conservación y uso sustentable de los recursos naturales. Dicho Convenio tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. En ese sentido, la silvicultura, entendida como actividad orientada al establecimiento, cuidado, manejo y aprovechamiento sustentable de bosques y selvas, se relaciona directamente con la conservación de

ecosistemas forestales, especies maderables y no maderables, así como con la protección de los servicios ambientales que éstos generan.¹

B. Asimismo, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París resultan aplicables, toda vez que los ecosistemas forestales cumplen una función esencial en la captura de carbono, la mitigación de los efectos del cambio climático y la adaptación de las comunidades frente a fenómenos ambientales adversos. En consecuencia, reconocer la labor de las personas silvicultoras contribuye a visibilizar su papel en la conservación de los bosques y en la implementación de prácticas productivas sustentables compatibles con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.²

C. De igual manera, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, guarda relación con la materia, al establecer obligaciones orientadas a combatir la degradación de tierras, mitigar los efectos de la sequía y promover el manejo sustentable de los recursos naturales. La silvicultura responsable contribuye a la conservación del suelo, restauración de ecosistemas, prevención de la erosión y protección de zonas forestales, especialmente en regiones rurales con vocación agroforestal.³

D. Por otra parte, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, conocida como CITES, resulta relevante en cuanto establece controles para evitar que el comercio internacional de especies de flora y fauna silvestres amenace su supervivencia. Esta Convención se vincula con la silvicultura cuando existen especies forestales maderables o no maderables sujetas a regulación

¹chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf. Convenio sobre la Diversidad Biológica

² https://www.un.org/es/climatechange/paris-agreement. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París

³chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unccd.int/sites/default/files/relevant-links/2017-08/UNCCD_Convention_text_SPA.pdf Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación.

especial, por lo que la labor de las personas silvicultoras debe orientarse al aprovechamiento legal, responsable y sustentable de los recursos forestales.⁴

E. También resulta aplicable la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida como Convención Ramsar, en la medida en que ciertos ecosistemas forestales, ribereños o asociados a cuerpos de agua forman parte de sistemas ecológicos que requieren conservación y manejo sustentable. La protección de estos ecosistemas se relaciona con la función ambiental que desempeñan las personas dedicadas al cuidado y aprovechamiento responsable de los recursos naturales.⁵

F. Finalmente, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú, resulta pertinente porque reconoce la importancia de la participación pública, el acceso a la información ambiental y la protección de las personas defensoras del medio ambiente. El reconocimiento del Día Estatal del Silvicultor contribuye a visibilizar la participación comunitaria y social de quienes intervienen en la conservación, vigilancia y manejo sustentable de los bosques.⁶

SEXTO. Los artículos 1, 4, 25, 27, 73, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos brindan sustento constitucional a la presente iniciativa, al reconocer la obligación de todas las autoridades de promover y garantizar los derechos humanos, el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, la

⁴[chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.conanp.gob.mx/contenido/pdf/CONVENCION%20SOBRE%20EL%20COMERCIO%20INTERNACIONAL%20DE%20ESPECIES%20AMENA.pdf](https://www.conanp.gob.mx/contenido/pdf/CONVENCION%20SOBRE%20EL%20COMERCIO%20INTERNACIONAL%20DE%20ESPECIES%20AMENA.pdf) Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

⁵https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/current_convention_s.pdf Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.

⁶<https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu> Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

rectoría del Estado para impulsar un desarrollo integral y sustentable, así como la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio social.

Asimismo, dichos preceptos establecen la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la facultad de las entidades federativas para legislar en su régimen interior y emitir disposiciones acordes con el marco constitucional, federal e internacional aplicable. En ese sentido, declarar el segundo viernes de julio de cada año como el "Día Estatal del Silvicultor" resulta constitucionalmente viable, al tratarse de una medida conmemorativa orientada a reconocer la labor de las personas silvicultoras en la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como su contribución al equilibrio ecológico, al desarrollo rural sustentable y a la protección del medio ambiente.

SÉPTIMO. En el ámbito federal, la silvicultura se encuentra regulada principalmente en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ordenamiento reglamentario del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y sus recursos. Dicha Ley reconoce expresamente la silvicultura como parte del desarrollo forestal sustentable. En particular, su artículo 2 establece, entre sus objetivos, impulsar la silvicultura, el manejo y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, a fin de que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la población, con la participación corresponsable de las personas propietarias y legítimas poseedoras de terrenos forestales.

Asimismo, el artículo 7, fracción LXIV, define la silvicultura como la teoría y práctica de controlar el establecimiento, composición, constitución, crecimiento y desarrollo de los ecosistemas forestales para la continua producción de bienes y servicios. De

igual manera, reconoce conceptos vinculados con la actividad silvícola, como el acahual, entendido como una asociación vegetal ubicada en terrenos de uso agropecuario y tradicional que recupera cobertura vegetal en sus periodos de descanso y que puede utilizarse para el desarrollo de actividades silvícolas; así como el aprovechamiento forestal sustentable, consistente en la extracción de recursos forestales maderables y no maderables de forma que se respete la integridad funcional y capacidades de carga de los ecosistemas.

Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable desarrolla aspectos operativos de la actividad silvícola. En particular, prevé que los programas de manejo forestal deberán contener la descripción y justificación del sistema silvícola que se utilizará en el predio, incluyendo las cortas de regeneración, tratamientos silvícolas y medidas complementarias necesarias para asegurar la continuidad de la masa forestal. Asimismo, establece criterios para seleccionar el sistema silvícola, considerando las características de las especies, condiciones topográficas, aspectos culturales, económicos y sociales del predio, así como la regeneración natural o reforestación posterior. También resulta relevante que prevé medidas de fomento, financiamiento y apoyo para actividades de conservación, protección, restauración, vigilancia, silvicultura, ordenación y manejo sustentable de los ecosistemas forestales, reconociendo con ello la importancia de esta actividad dentro de la política forestal nacional.

OCTAVO. De igual manera, la Constitución Política del Estado de Hidalgo contiene disposiciones que guardan relación con el objeto de la iniciativa, consistente en declarar el segundo viernes de julio de cada año como el "Día Estatal del Silvicultor", al vincularse con la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la conservación de los recursos naturales y el reconocimiento de actividades de relevancia social y comunitaria.

En primer término, el artículo 4 de la Constitución local reconoce que en el Estado de Hidalgo todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en la propia Constitución estatal. Asimismo, impone a las autoridades locales la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos. En ese sentido, el reconocimiento de la labor de las personas silvicultoras se vincula con el deber estatal de promover acciones que contribuyan a la protección del derecho humano a un medio ambiente sano.

Por su parte, el artículo 5 resulta relevante porque una parte importante de las actividades forestales y silvícolas se desarrolla en comunidades rurales, indígenas o agrarias, en las que el cuidado de los bosques forma parte de su vida comunitaria, economía local y relación cultural con el territorio.

Asimismo, el artículo 8 reconoce derechos sociales y de bienestar, entre ellos los vinculados con salud, alimentación, educación, cultura, desarrollo integral y medio ambiente. Bajo este parámetro, la silvicultura se relaciona con la protección de los ecosistemas forestales, la conservación de los servicios ambientales, la restauración de suelos, la captación de agua, la biodiversidad y el equilibrio ecológico, elementos indispensables para garantizar condiciones adecuadas de vida y bienestar.

De igual manera, el artículo 47, fracción II, reconoce el derecho de las diputadas y los diputados del Congreso del Estado para iniciar leyes y decretos, lo que constituye el fundamento formal de la iniciativa materia de análisis. Por su parte, el artículo 56 faculta al Congreso del Estado para legislar en todo lo concerniente al régimen interior de la entidad, así como para expedir, reformar y derogar las leyes locales. En ese sentido, el Poder Legislativo estatal cuenta con atribuciones para emitir declaratorias conmemorativas de relevancia social, ambiental y comunitaria, como lo es el reconocimiento de la labor de las personas silvicultoras. Finalmente, el artículo 71 atribuye a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado la facultad

de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso, lo que resulta relevante para la entrada en vigor y observancia del decreto correspondiente.

NOVENO. En el Estado de Hidalgo, la silvicultura se encuentra regulada principalmente en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo, ordenamiento que tiene por objeto contribuir a la conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y sus recursos. Dicha legislación reconoce la importancia de las actividades forestales, entre ellas la silvicultura, el manejo forestal, la asesoría y capacitación, así como la participación comunitaria en la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

De manera particular, el artículo 87 establece que las autorizaciones en materia forestal deberán observar los programas de ordenamiento ecológico, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales y demás disposiciones aplicables. El artículo 108 prevé que la autoridad estatal deberá diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política forestal, priorizando, entre otros aspectos, la participación comunitaria en la zonificación forestal y el ordenamiento ecológico. Asimismo, el artículo 111 establece la coordinación del Estado con la Federación para promover programas de desarrollo forestal, y el artículo 140 contempla acciones de investigación, supervisión, verificación y vigilancia en materia forestal.

DÉCIMO. Del análisis comparado, se advierte que, si bien en México existen fechas ambientales relevantes, como el Día del Árbol y el Día Internacional de los Bosques, no se identifica una conmemoración nacional específica dirigida a reconocer de manera expresa la labor de las personas silvicultoras. Asimismo, en el ámbito internacional existen referencias de celebraciones profesionales vinculadas con la silvicultura, como el caso de Lituania, donde se reconoce anualmente a las personas silvicultoras mediante una festividad profesional. Lo anterior permite advertir que la declaratoria propuesta se inserta en una tendencia

de reconocimiento social a quienes participan en el cuidado, manejo y conservación de los bosques. En ese sentido, la iniciativa no duplica una conmemoración estatal previamente establecida, sino que reconoce de manera específica a un sector técnico, social y comunitario cuya labor contribuye a la conservación forestal, al equilibrio ecológico, al desarrollo rural sustentable y a la protección del medio ambiente.

UNDÉCIMO. Con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales considera que la iniciativa resulta jurídica y técnicamente viable con modificaciones, toda vez que su objeto consiste en declarar el segundo viernes de julio de cada año como el "Día Estatal del Silvicultor", con la finalidad de reconocer social e institucionalmente la labor de las personas que participan en la conservación, manejo, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales del Estado de Hidalgo.

La propuesta es congruente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia ambiental, particularmente aquellos relacionados con la conservación de la biodiversidad, la mitigación del cambio climático, la lucha contra la degradación de tierras, el uso sustentable de los recursos naturales y la participación comunitaria en la protección del medio ambiente. En ese sentido, la declaratoria planteada fortalece la visibilización de una actividad vinculada directamente con la preservación de los ecosistemas forestales y con el desarrollo rural sustentable.

Asimismo, la iniciativa guarda armonía con el marco constitucional y legal federal, en virtud de que la silvicultura se encuentra reconocida como parte del desarrollo forestal sustentable y se relaciona con el derecho humano a un medio ambiente sano, con la rectoría del Estado para promover un desarrollo integral y sustentable, así como con la obligación de regular el aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio social y bajo criterios de conservación.

En el ámbito local, si bien la legislación del Estado de Hidalgo ya regula la actividad forestal y la silvicultura como parte del desarrollo forestal sustentable, no se advierte una disposición específica que reconozca oficialmente a las personas silvicultoras mediante una fecha conmemorativa estatal. Por ello, la iniciativa no duplica ni contraviene la disposición vigente, sino que complementa el marco normativo local mediante una medida declarativa de reconocimiento social.

De igual manera, esta Comisión estima técnicamente pertinente ajustar la denominación propuesta a *"Día de la Persona Silvicultora en el Estado de Hidalgo"*, a efecto de emplear un lenguaje incluyente, claro y acorde con los principios de igualdad y no discriminación. Dicha expresión permite reconocer la labor de todas las personas que participan en la actividad silvícola, sin limitar el alcance de la declaratoria a un género determinado, y centra el reconocimiento en la actividad desarrollada dentro del sector forestal.

Asimismo, se advierte que la propuesta no crea nuevas atribuciones, órganos administrativos, programas públicos, permisos, cargas regulatorias ni obligaciones presupuestarias adicionales, por lo que no genera impacto administrativo o financiero directo para las autoridades estatales. Su naturaleza es eminentemente conmemorativa, simbólica y de reconocimiento institucional.

En consecuencia, esta Comisión estima procedente aprobar la iniciativa con modificaciones de técnica legislativa, al resultar constitucional, legal y socialmente pertinente, además de guardar congruencia con los principios de protección ambiental, desarrollo sustentable, participación comunitaria, conservación de los recursos forestales, igualdad y no discriminación, así como con el reconocimiento de las actividades que contribuyen al equilibrio ecológico y al bienestar de las comunidades rurales.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN:

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse, con modificaciones, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL SEGUNDO VIERNES DE JULIO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA PERSONA SILVICULTORA EN EL ESTADO DE HIDALGO"**.

VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL SEGUNDO VIERNES DE JULIO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA PERSONA SILVICULTORA EN EL ESTADO DE HIDALGO".

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo declara el segundo viernes de julio de cada año como el "Día de la Persona

Silvicultura en el Estado de Hidalgo”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo acciones de difusión, sensibilización, reconocimiento público, capacitación, educación ambiental y participación social con motivo de la conmemoración anual del “**Día de la Persona Silvicultora en el Estado de Hidalgo**”, a efecto de visibilizar la contribución de las personas silvicultoras a la conservación de los ecosistemas forestales, la protección de la biodiversidad, la restauración ambiental, el desarrollo rural sustentable y el aprovechamiento responsable de los recursos forestales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

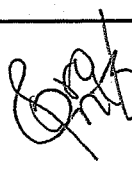
Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiséis.**

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL SEGUNDO VIERNES DE JULIO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA PERSONA SILVICULTORA EN EL ESTADO DE HIDALGO".

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL SEGUNDO VIERNES DE JULIO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA DE LA PERSONA SILVICULTORA EN EL ESTADO DE HIDALGO".





